

### CONTENIDO:

- LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL .... 1
  - BASE LEGAL ..... 1
  - ALCANCE ..... 5
  - PROCEDIMIENTO ..... 5
  - VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS ..... 6
- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL ... 6
- FORMULARIO ..... 7
- DESARROLLO DEL CASO ..... 9
- RESUMEN ..... 11

### DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

### COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

### DIRECCIONES:

#### Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca  
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145  
[marketing@correolegal.com.ec](mailto:marketing@correolegal.com.ec)

#### Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496  
[ventas@gye.pudeleco.com](mailto:ventas@gye.pudeleco.com)

#### Cuenca:

(07) 288 6573  
[pudecuen@cue.satnet.net](mailto:pudecuen@cue.satnet.net)

#### Ambato:

(03) 242 5403  
[pudelecoambato@andinanet.net](mailto:pudelecoambato@andinanet.net)

## SEGMENTO CONTABLE

### LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Autor: Dr. Carlos Velasco

*El momento es oportuno para hacer conocer al contribuyente persona natural su obligación de presentar la declaración patrimonial por el ejercicio fiscal 2013 conjuntamente con la declaración de impuesto a la renta anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012.*

*El análisis de la declaración patrimonial parte de la base legal contenida en la Ley reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, de 29 de diciembre de 2007, denominada Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador; es por esta razón que constan los límites originales para la presentación de esta declaración y la normativa posterior que elevo los límites a los \$200.000,00 para el contribuyente persona natural y \$400.000,00 para la sociedad conyugal.*

*A continuación se presenta a más de la base legal el procedimiento y los formularios que se deben utilizar para llevar a cabo esta declaración vía internet.*

#### Base Legal:

#### Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – Art. 40 – A

Crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de manera anual, partiendo del ejercicio fiscal 2008.

## **Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – Art. 65**

Establece que las personas naturales, incluyendo aquellas que no desarrollan actividad económica alguna, cuyo total de activos superen \$100.000,00 para contribuyentes que declaran individualmente y \$200.000,00 para contribuyentes que declaran con su cónyuge los bienes de la sociedad conyugal presentarán, anualmente, una declaración patrimonial, a partir del ejercicio fiscal 2009, partiendo de los saldos de las cuentas de activo al 1 de enero del referido ejercicio.

## **Resolución N° NAC-DGER2008-1510 de 23 de diciembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 497 de 30 de diciembre de 2008**

Obliga a que las personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos totales, al uno de enero de cada año, supere \$100.000,00, deberán declarar su patrimonio a través de Internet.

## **Resolución N° NAC-DGERCGC09-00089, publicada en el Registro Oficial N° 532 de 19 de febrero de 2009, modifica la resolución anterior, en el siguiente sentido:**

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente resolución.

La declaración se presentará mediante Internet, utilizando la herramienta que ponga

a disposición de los declarantes el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que los ciudadanos no tengan acceso a Internet, sin embargo si el obligado, así lo desea, podrá presentar la declaración en medio magnético, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas.

En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces, los bienes muebles y los derechos y acciones, tales como:

**Inmuebles:** Terrenos y edificaciones de cualquier clase.

**Muebles:** Dinero en efectivo; dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios; inversiones; acciones, participaciones y títulos valores; créditos y documentos por cobrar; vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves; muebles y enseres; menaje de hogar; maquinaria y equipo; mercaderías y materias primas; semovientes. No se considerará en la declaración patrimonial los libros que formen parte de la biblioteca personal del contribuyente; así como tampoco las colecciones musicales que mantenga el mismo.

**Derechos:** De propiedad intelectual; de usufructo, uso y habitación; derechos hereditarios.

La declaración patrimonial se presentará en los mismos plazos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad.

Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.
  2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.
  3. En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal.
  4. A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.
  5. Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP).
  6. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.
  7. Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro. de enero del año correspondiente a la declaración.
  8. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial.
  9. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.  
Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,
  10. A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial.
- Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la

sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

El cumplimiento de la pena impuesta de carácter económico no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente.

La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.

La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por este año, será presentada durante el mes de mayo y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

NOVENO DÍGITO DE LA CÉDULA IDENTIDAD	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
1	10 DE MAYO DE 2009
2	12 DE MAYO DE 2009
3	14 DE MAYO DE 2009
4	16 DE MAYO DE 2009
5	18 DE MAYO DE 2009
6	20 DE MAYO DE 2009
7	22 DE MAYO DE 2009
8	24 DE MAYO DE 2009
9	26 DE MAYO DE 2009
0	28 DE MAYO DE 2009

Los sujetos obligados que por razones migratorias, debidamente admitidas y certificadas por la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), no pudieran presentar su declaración del período 2009 hasta el mes de mayo, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre del 2009.

**Decreto Ejecutivo N° 1613 de 11 de marzo de 2009, modifica el Decreto Ejecutivo N° 1051 que contiene Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 15 de mayo de 2008, en cuanto hace relación a la Declaración Patrimonial**

**Este decreto ejecutivo sustituye la frase: "cuyo total de activos supere el monto de usd 100.000,00" por la frase: "cuyo total de activos supere el monto de us \$200.000,00". Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los us \$400.000,00. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho."**

De otra parte, clarifica sobre el concepto de domicilio de instituciones financieras del exterior, en el siguiente sentido:

“Para efectos de la aplicación de lo expresado en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se considerarán domiciliadas en paraísos fiscales a las instituciones financieras del exterior que sean filiales o subsidiarias de instituciones financieras ecuatorianas, y que cuenten con la debida autorización o licencia general para operar otorgada por las autoridades del país donde se encuentren domiciliadas y operen, aunque este haya sido catalogado como paraíso fiscal.”

**Alcance:**

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, como por ejemplo: accionistas que sólo perciben ingresos provenientes de sus dividendos; inversionistas que poseen inversiones a plazos mayores a un año en el sistema financiero; pensionistas, jubilados, entre otros, cuyo total de activos supere el monto de \$200.000,00 presentarán anualmente la declaración patrimonial. Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona natural; así como, el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Cuando la declaración corresponda a la sociedad conyugal o a la unión libre, el monto mínimo de activos será de \$400.000,00.

De lo señalado debe quedar absolutamente claro que para presentar la declaración patrimonial se debe tener en cuenta el total del activo y no el patrimonio neto; por otro lado, la fecha para la presentación de esta declaración es la misma que para la presentación de la declaración del impuesto a la renta anual; es decir, durante el mes de marzo, a partir del día 10, dependiendo del noveno dígito del RUC o de la cédula de ciudadanía.

**Procedimiento:**

1. La declaración contendrá el patrimonio existente al uno de enero del año al que corresponde la declaración.
2. El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que el contribuyente no tenga acceso a Internet o en su defecto, se deberá presentar en medio magnético la declaración en las ventanillas del SRI.
3. Las personas naturales no residentes, deberán cumplir con la obligación de declarar el patrimonio, cuando sus activos que se encuentren ubicados en el Ecuador, superen \$200.000,00, siempre que los mismos generen para su titular ingresos de fuente ecuatoriana; en cambio, cuando se trata de la sociedad conyugal o de la unión de hecho, el monto de activos de activos mínimos para declarar es de \$400.00000.
4. Los bienes que deberán ser incluidos en la declaración patrimonial, serán todos aquellos de significativa valoración económica tales como: obras de arte, joyas, bienes inmuebles, bienes muebles y enseres, menaje de hogar, colecciones, títulos valores, inversiones, semovientes; además se incluirán, los saldos al 1 de enero, de efectivo que mantenga la persona natural en cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
5. Preparar el formulario de Declaración Patrimonial
6. Presentar la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 en el mes de mayo próximo, entre el 10 y 28 de mayo, dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC.
7. De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva, el contribuyente persona natural podrá hacerlo en los términos que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
8. Si el contribuyente no cumple con la obligación de presentar su declaración patrimonial oportunamente, será sancionado por contravención acorde a lo establecido en el Código Tributario; es decir, a lo que dispone el artículo 349 del citado cuerpo legal, mismo que prescribe que a la contravención se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a

\$30,00 ni exceda de \$1.500,00, sin perjuicio de las demás sanciones que para cada infracción, se establezca en las respectivas normas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

## Valoración de los bienes y derechos:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares.
2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos, la valoración se realizará por el conjunto que formen, debiendo ser considerados solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares.
3. En el caso de bienes inmuebles, la declaración deberá considerar el valor comercial del bien, mismo que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal.
4. A las acciones y en general todos los títulos valores que se coticen en la Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura del último día hábil del año inmediatamente anterior al de la declaración.
5. Tratándose de títulos valores que no fueren cotizados en la Bolsa de Valores, se procederá de la siguiente forma:
  - a. En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, deberá constar el valor comercial; no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP) y,
  - b. En el caso de otros valores incluyendo los derechos fiduciarios se considerará su valor comercial.
6. Los valores que se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediatamente anterior al de la declaración.
7. Los derechos en las sociedades de hecho, se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad existente al uno de enero del año de la declaración.
8. Para los vehículos motorizados de transporte terrestre, aéreo y acuático deberá constar el valor del mercado que en ningún caso podrá ser menor al que conste en la matrícula.
9. El valor imponible de los derechos de usufructo, uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivada por herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble, sobre la valoración en los términos anteriores.
10. A los derechos de propiedad intelectual, se asignará su valor comercial.

## Plazos de presentación de la Declaración Patrimonial:

Las declaraciones patrimoniales correspondientes al ejercicio fiscal 2009 serán presentadas por todos los sujetos pasivos obligados de conformidad con la ley, en el mes de mayo de 2009, entre el 10 y 28 del citado mes, dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía.

Para los períodos de 2010 en adelante, la declaración patrimonial se presentará du-

rante el mes de marzo, dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC, cédula de identidad o ciudadanía.

Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o fe-

riados, aquella se trasladará al día hábil siguiente.

**Formulario:**

DECLARACIÓN PATRIMONIAL							
<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>							
1. Año Fiscal	2. Tipo de Declarante		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD COMPLETA o IPSEDI <input type="checkbox"/>				
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE</b>							
3. Tipo de Identificación (Tabla 1)		4. No. de Identificación		5. Apellidos y nombres completos			
<b>3. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE</b>							
6. Tipo de Identificación (Tabla 1)		7. No. de Identificación		8. Apellidos y nombres completos			
<b>4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS</b>							
<b>4.1. ACTIVO</b>							
<b>4.1.1. TOTAL EN EFECTIVO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS DEPOSITARIOS</b>							
6. Dinero en (Tabla 2)		18. Ubicación del dinero (Tabla 3)		11. Saldo			
EFECTIVO							
INSTITUCIONES FINANCIERAS DEPOSITOS							
OTROS DEPOSITARIOS							
12. Total				6.80			
<b>4.1.2. INVERSIONES</b>							
13. Tipo de Inversión (Tabla 4)		14. Ubicación de la inversión (Tabla 3)		15. Valor de la inversión			
RESPONSA A PLAZO							
ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDAD							
BONOS O TÍTULOS SIMILARES							
OTROS							
15. Total				6.80			
<b>4.1.3. CRÉDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR</b>							
17. Valor							
<b>4.1.4. VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES</b>							
18. Número de placa e Número de Chasis		19. Valor del vehículo					
20. Total				0.00			
<b>4.1.5. OTROS BIENES MUEBLES</b>							
21. Tipo de bien (Tabla 6)		22. Valor					
MUEBLES Y ENFERMERAS							
REPRODUCTORES							
MÁQUINARIAS Y EQUIPO							
INSTRUMENTOS DE MECANICARIAS							
OTROS							
23. Total				0.00			
<b>4.1.6. NAVES Y AERONAVES</b>							
24. Descripción del bien		25. Número de registro e matrícula		26. Valor del vehículo			
27. Total				0.00			
<b>4.1.7. DERECHOS</b>							
Tipo de derecho		28. Valor					
DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL							
DIRECCIÓN DE PROPIEDAD Y HABITACIÓN							
DIRECCIÓN DE RESULTADOS							
29. Total				0.00			
<b>4.1.8. BIENES INMUEBLES</b>							
30. Tipo de inmueble (Tabla 8)		Ubicación		34. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad		36. Valor del bien	
		31. Ubicación del inmueble (Tabla 3)		32. Previsión (Tabla 6)		35. Clave Catastral	
				33. Cambio (Tabla 7)			
37. Total						0.00	
<b>TOTAL ACTIVO (campo 36) (Sumatoria de los campos: 13, 17, 19, 26, 29, 33, 36, 37)</b>							
<b>4.2. PASIVO</b>							
<b>4.2.1. DEUDAS CONTRATADAS</b>							
38. Tipo de acreedor (Tabla 9)		40. Suma de Acreedor (Tabla 3)		41. Valor de la deuda			
BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS							
OTROS							
42. Total				0.00			
<b>5. PATRIMONIO</b>							
<b>5.1. CÁLCULO DEL PATRIMONIO ACTUAL</b>							
43. Patrimonio total declarado (campo 36 - campo 42)		6.80					
44. Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO)		6.80					
45. Parte del patrimonio en sociedad conyugal o unión de hecho (INFORMATIVO)		6.80					

## TABLAS

(1) TIPO IDENTIFICACIÓN	Código
RUC	R
CÉDULA	C
PASAPORTE	P

(2) DINERO EN	Código
EFFECTIVO	EFE
INSTITUCIONES FINANCIERAS	IFI
OTROS DEPOSITARIOS	OTR

(3) UBICACIÓN	Código
EN EL ECUADOR	ECU
EN EL EXTERIOR	EXT

(4) TIPO DE INVERSIÓN	Código
DEPÓSITOS A PLAZO	1
ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES	2
FONDOS O FIDEICOMISOS	3
OTROS	4

(5) TIPO DE INMUEBLE	Código
CASA	1
DEPARTAMENTO	2
TERRENO	3
OFICINA	4
LOCAL COMERCIAL	5
ALMACENERA O BODEGA	6
PROPIEDAD RURAL	7
OBRAS EN CONSTRUCCIÓN	8
OTROS	9

(6) PROVINCIA	Código
TABLA.ADM UBICACIÓN GREGOGRÁFICA	Tabla ADM

(7) CANTÓN	Código
TABLA.ADM UBICACIÓN GREGOGRÁFICA	Tabla ADM

(8) TIPO OTROS BIENES MUEBLES	Código
MUEBLES Y ENSERES	1
SEMOVIENTES	2
MAQUINARIA Y EQUIPO	3
INVENTARIO DE MERCADERÍAS	4

(9) TIPO DE ACREEDOR	Código
INSTITUCIONES FINANCIERAS	1
IESS	2
OTROS	3

(10) TIPO DE JUSTIFICACIONES	Código
INGRESOS LOCALES	1
INGRESOS EXTERIOR	2
HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES	3
EFFECTO DE VARIACIÓN SOBRE EL TIPO DE CAMBIO	4
LOTERÍAS O RIFAS	5
GANANCIAS DE CAPITAL	6
OTROS	7

## DESARROLLO DE CASO PRÁCTICO

## 1. Planteamiento del caso:

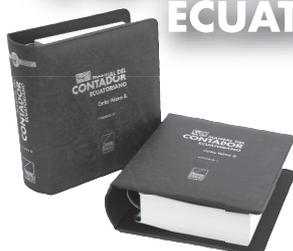
La sociedad conyugal constituida por los cónyuges Dr. Carlos Ezequiel Astudillo Velasco, cuyo número de RUC es 1703451892001 y Dra. Renata Micaela Pasquel Fraga, cuyo número del RUC es 1703464569001.

- a. El cónyuge hombre es médico radiólogo y en su consultorio tiene equipos de radios X, muebles, equipos de oficina y equipo de computación por un valor de \$75.000,00, precio de adquisición, la compra la realizó en junio de 2011, el precio actual de mercado oscila entre 60.000,00 y 64.000,00 dólares.
- b. El cónyuge mujer es odontóloga y, los equipos que tiene en su consultorio le costaron \$50.000,00 en junio de 2011. El precio actual de mercado es de aproximadamente \$42.000,00.
- c. La sociedad conyugal es propietaria de un inmueble cuyo valor catastral municipal es de \$178.000,00 y el precio de mercado aproximadamente es de \$250.000,00.
- d. Cada cónyuge maneja su propias cuenta corriente y de ahorro, así los saldos al

uno de enero de 2013 fueron los siguientes: cónyuge hombre, cuenta corriente Banco del Pichincha \$4.500,00, cuenta de Ahorros en el mismo Banco \$6.600,00. Cónyuge mujer, cuenta corriente Banco Internacional \$5.200,00, cuenta de Ahorros en el PRODUBANCO \$7.300,00.

- e. Su hijo mayor que tiene 21 años es estudiante universitario y cuenta con un vehículo para trasladarse a la Universidad, el costo del mismo en enero de 2011 fue de \$12.000,00, el avalúo al uno de enero de 2013 que consta en la matrícula es de \$9.600,00. Precio aproximado de mercado \$10.500,00.
- f. Cada cónyuge tiene su propio vehículo, cuyos avalúos según las respectivas matrículas del año 2011 eran \$12.400,00 y \$13.100,00, los precios de mercado son aproximadamente, en su orden: \$14.500,00 y \$ 16.000,00.
- g. El menaje de casa tiene un avalúo aproximado de \$11.000,00, entre juegos de sala, comedor, dormitorio y otros enseres.
- h. Las joyas y los cuadros que posee el cónyuge mujer tienen más bien un valor sentimental porque fueron de su madre fallecida, su valor material podría ser de \$5.000,00.

# MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO



## SUSCRÍBASE

QUITO: Reina Victoria N21-141 y Roca Of. 1C • Telefax: 2543273, 2529246, 2527122, 2528 881, 2529145 y 2543607 • [Principal@pudeleco.com](mailto:Principal@pudeleco.com)

GUAYAQUIL: C. C. "Plaza Quil" • Local N° 24 (planta baja) Telefax: 2289886, 2398903, 2293496, 2391037 y 2290097 • [ventas@gye.pudeleco.com](mailto:ventas@gye.pudeleco.com)

CUENCA: José Escudero 1-111 y Alfonso Moreno Mora • Teléfonos: 2886573, 2885837, 099 944 214 • [pudecuen@cue.satnet.net](mailto:pudecuen@cue.satnet.net)

AMBATO: Castillo y Rocafuerte s/n, Edif. Crystal Tower, Planta Baja, Local 1A • Teléfono: 242 5403 • [pudelecoambato@andinanet.net](mailto:pudelecoambato@andinanet.net)

MANTA: Calle 13 y Av. 3ra Edif. Josefa Loor (2do piso) • Teléfono: 2621-588 • [manta@pudeleco.com](mailto:manta@pudeleco.com)

## 2. Desarrollo del caso:

### 1. Valoración de los bienes del cónyuge mujer:

a. Bienes de su consultorio:	\$42.000,00	
b. Saldos de cuentas corriente y de ahorros:	\$12.500,00	
c. Avalúo del vehículo:	\$16.000,00	
d. Valoración de joyas y cuadros:	\$5.000,00	\$75.500,00

### 2. Valoración de los bienes del cónyuge hombre:

a. Bienes de su consultorio:	\$62.000,00	
b. Saldos de cuentas corriente y de ahorro:	\$11.100,00	
c. Avalúo del vehículo:	\$14.500,00	\$87.600,00

### 3. Valoración de bienes de la sociedad conyugal:

a. Inmueble:	\$250.000,00	
b. Menaje de casa:	\$11.000,00	
c. Vehículo del hijo (No emancipado):	\$10.500,00	\$271.500,00

SI USTED ES SUSCRIPTOR DE NUESTRAS OBRAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES, CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB O LLÁMENOS AL QUITO: 022 543 273 / 022 529 145  
 AMBATO: 032 425 403  
 GUAYAQUIL: 042 289 886

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)



ESTAMOS ENTREGANDO SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

## RESUMEN

## 1. Cónyuge Mujer:

Saldos de las cuentas corriente y de ahorros:	\$12.500,00
Valoración de los bienes:	\$42.000,00
+ Avalúo del vehículo:	\$16.000,00
+ Colección de joyas y cuadros:	\$5.000,00
+ 50% de la sociedad conyugal: $141.500 \times 50\% =$	\$135.750,00

**Subtotal** **\$211.250,00**

## 2. Cónyuge hombre:

Saldos de las cuentas corriente y de ahorros:	\$11.100,00
+ Valoración de los bienes:	\$62.000,00
+ Avalúo del vehículo:	\$14.500,00
+ 50% de la sociedad conyugal: $141.500 \times 50\%:$	\$135.750,00

**Subtotal** **\$223.350,00**

**VALOR DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL:** **\$ 434.600,00**

**Legislación  
Laboral  
y de  
Seguridad  
Social**

¡EN CIRCULACIÓN!



**Correo  
Legal**  
*¡Legislación al día!*

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)



# S E M I N A R I O

# DEVOLUCIÓN

# DE IMPUESTOS

## INSTRUCTOR:

### DR. CARLOS VELASCO G.

EL **DR. CARLOS VELASCO**, DOCTOR EN CONTABILIDAD, EXPRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES DE PICHINCHA, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS, DIRECTOR REGIONAL DEL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y ASESOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, AUTOR DEL MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO Y DEL RÉGIMEN DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

## OBJETIVO:

AL TÉRMINO DEL SEMINARIO EL PARTICIPANTE HABRÁ ADQUIRIDO LOS CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE PROCESOS DE RECLAMOS EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, CON EL OBJETO DE RECUPERAR IMPUESTOS PAGADOS EN EXCESO O PAGADOS INDEBIDAMENTE.

## DIRIGIDO A:

GERENTES, DIRECTORES O JEFES DEPARTAMENTALES DE CONTABILIDAD Y PROFESIONALES AFINES A LAS ESPECIALIDADES DE AUDITORÍA Y CONTRIBUYENTES EN GENERAL.

Fecha: Jueves 18 de Abril del 2013  
Hora: 09:00 a 17:00 (TOTAL 8 HORAS)  
Lugar: Hotel Dann Carlton  
Av. República de El Salvador  
N34-377 e Irlanda  
Valor: \$120.00 + IVA  
(Para Suscriptores)  
\$150.00 + IVA  
(Para público en general)

## CONFIRMACIÓN

Jeannette Estrella  
022 529 145  
0998 716 307  
marketing@correolegal.com.ec



Cada participante debe llevar calculadora

**Incluye Material de apoyo, certificado, coffe break y almuerzo**

## T E M A R I O

1. El pago en exceso y el pago indebido
2. La solicitud del contribuyente y el reclamo formal para la devolución
3. Procedimiento y contenido del reclamo
4. Devolución del impuesto a la renta
5. Tratamiento especial para contribuyentes discapacitados y de la tercera edad
6. Devolución del IVA por la adquisición total de chasis y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano
7. Contenido de la solicitud de la devolución de IVA
8. Devolución del IVA a personas con discapacidad
9. Devolución del IVA en la adquisición de activos fijos
10. Devolución del IVA a personas de la tercera edad
11. Devolución del IVA por compra de combustible aéreo utilizado en la prestación de servicio de transporte de carga al extranjero
12. Devolución del IVA a los administradores y operadores de zona especiales de desarrollo económico